

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No 1990

(17 FEB 2014)

Por la cual se convoca a elección de Representantes de los Profesores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante unos COMITES DE CURRÍCULO, por las áreas Disciplinar y Profundización.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992, Acuerdos 021 de 1993, 067 de 2005, 023 de 2007, Resoluciones 3462 de 2006, 2214 de 2007, 3415 de 2007, 1850 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 067 de 2005 en su Artículo 22, estipuló la conformación del Comité de Currículo.

Que el Acuerdo 023 de 2007 en su artículo 2° modificó el literal b) del Acuerdo 067 de 2005, y previó como integrantes del Comité de Currículo, a dos (2) Profesores, uno (1) por el área disciplinar y uno (1) por el área de Profundización.

Que mediante Resolución No 3462 del 23 de octubre de 2006, se adoptó el Reglamento para la elección de Representantes de los Profesores ante el Comité de Currículo, por las áreas Disciplinar y de Profundización.

Que mediante Resolución No. 2214 del 25 de junio de 2007, se modificaron los artículos 11° y 13° de la Resolución No. 3462 del 23 de octubre de 2006.

Que mediante Resolución No. 3415 del 18 de octubre de 2007, se modificaron los artículos 5° y 6° de la Resolución N. 3462 del 23 de octubre de 2006.

Que mediante Resolución No. 1850 del 2 de marzo de 2009, se modificó el artículo 24° de la Resolución No. 3462 del 23 de octubre de 2006.

Que es necesario convocar a Elección de los Representantes de los Profesores ante los diferentes Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por vencimiento de periodo y renuncia de los actuales Representantes.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones, los actos administrativos de la institución, según lo previsto en el artículo 22° literal c), del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONVOCAR a elección de Representantes de los Profesores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante unos Comités de Currículo, por las áreas Disciplinar y Profundización, de los Programas presenciales de: **SEDE CENTRAL:** Agronomía (Disciplinar y Profundización), Contaduría Pública (Disciplinar y Profundización), Preescolar (Profundización), Licenciatura en Ciencias Sociales (Profundización), Lenguas Extranjeras (Disciplinar y Profundización), Licenciatura en Matemáticas (Disciplinar), Idiomas Modernos (Profundización y Disciplinar), Licenciatura en Filosofía (Disciplinar y Profundización), Ingeniería en Transporte y Vías (Profundización), Ingeniería Metalúrgica (Profundización), Ingeniería de Sistemas (Profundización), Medicina (Disciplinar y Profundización), Psicología (Profundización), Derecho (Disciplinar), Biología (Disciplinar y Profundización), Matemáticas (Profundización y Disciplinar); **SEDE SECCIONAL DUITAMA:** Lic. En Educación Industrial (Profundización); **SEDE SECCIONAL SOGAMOSO:** Ingeniería de Minas (Profundización), Ingeniería Industrial (Profundización y Disciplinar), Ingeniería Geológica (Disciplinar y Profundización), Ingeniería Electrónica (Profundización);



SEDE SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ: Administración de Empresas (Profundización y Disciplinar), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005 – Estructura Académica, modificado por el Acuerdo 023 de 2007 y Reglamento adoptado mediante Resolución No 3462 del 23 de octubre de 2006 y demás resoluciones que lo modifican.

ARTÍCULO 2°. Fijar como fecha de elección de los Representantes Profesorales ante los respectivos Comités de Currículo, por las áreas Disciplinar y Profundización, el día 01 de abril de 2014. La votación empezará a las 9:00 a.m. y se cerrará a las 5:00 p.m.

ARTÍCULO 3°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el respectivo Comité de Currículo, un (1) profesor, del área Disciplinar y/o del área de Profundización.

ARTÍCULO 4°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, Facultad de Ciencias de la Salud y en las Decanaturas de las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General – Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal b).

ARTÍCULO 5°. La solicitud de la inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) Docentes de planta u ocasionales, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer ser inscrito como candidato, junto con la manifestación por parte del Director de Escuela, que el Docente en mención tiene asignaturas en el área para la cual se inscribe.
2. Nombres y apellidos completos y número de cédula
3. La Escuela a la cual pertenece
4. El Comité de Currículo y el área por la cual se inscribe
5. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben y números de cédula
6. Una fotografía de 3x3, para la respectiva credencial

PARÁGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación profesoral.

ARTÍCULO 6°. Se fija como fecha límite de inscripción de candidatos, el día 07 de marzo de 2013, hasta las 6:00 p.m. en la Secretaría General, Facultad de Ciencias de la Salud y en las Decanaturas de las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 7°. Una vez cerrada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada candidato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41° literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará constancia a la Vicerrectoría Académica, de que el candidato es profesor de la UPTC

ARTÍCULO 8°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9°. Podrán votar los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.

ARTÍCULO 10°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 11°. Los listados de los votantes serán suministrados por la Dirección de Escuela del respectivo programa, discriminados por las áreas Disciplinar y de Profundización y serán remitidos por el Presidente del Comité Electoral a cada Escuela para realizar la elección.

ARTÍCULO 12°. Las urnas estarán ubicadas en las respectivas Escuelas de la Sede Central, Facultad de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, en número de una (1) mesa en cada programa y se marcarán con el nombre de la elección. En estas urnas se depositarán únicamente los votos emitidos por los profesores de planta, tiempo completo, medio completo y cátedra, que orientan las asignaturas del respectivo programa.

PARAGRAFO: Las informaciones y distribución de papeletas, las harán los aspirantes o los grupos que participen en la elección, a más de veinte (20) metros del sitio donde se encuentren las mesas de votación.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 13°. Mediante Resolución Rectoral y con quince (15) días de antelación a la fecha de la elección, se designarán los jurados para cada mesa de votación, el cual estará integrado por:

1. Un profesor de planta de la Escuela donde se realiza la elección, del área Disciplinar y/o de Profundización, quien lo presidirá.
2. Dos profesores de la escuela, uno (1) de medio tiempo y un (1) catedrático, quienes además conformarán la junta escrutadora.

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento sin que medie justificación alguna, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria. En ausencia de uno de los jurados el día de la elección, por fuerza mayor o caso fortuito, el Director de la Escuela deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para tal efecto. Antes de iniciarse la votación, verificarán que la urna esté completamente vacía y la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de la Sede Central, están en la obligación de entregar el mismo día, las actas de escrutinio parcial con sus respectivos soportes en la Secretaría General. En las seccionales, los resultados se enviarán vía FAX el mismo día de efectuado el escrutinio y al día siguiente, el Decano o su delegado hará llegar los documentos soportes.

ARTÍCULO 14°. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité de Currículo respectivo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una equis (X) el candidato de su preferencia o el voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

ARTÍCULO 15°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al jurado su cédula de ciudadanía. Verificada su identidad y que figura en la lista de sufragantes, se le permitirá depositar su voto. Un jurado estará encargado de llevar el registro de votantes, anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 16°. Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial que distribuirá la Secretaría General y deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no lo obstaculiza para que adjunte a ésta las constancias y explicaciones que a bien tenga.

En las Sedes seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura de la respectiva seccional.

ARTÍCULO 17°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes tomándolos al azar, entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 18°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la elección se postergará hasta tanto no se cuente con el mismo.

El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial por los testigos electorales, si los hubiere, de acuerdo con el reglamento.

ARTÍCULO 19°. En caso de presentarse empate entre los candidatos en el momento del escrutinio general, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el



1990

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

Página 4 de 4

Acta de Escrutinio General, el Comité Electoral proyectará la Resolución por medio de la cual se declararán legalmente electos los candidatos.

ARTÍCULO 20°. Para ser declarado electo Representante de los Profesores ante el Comité de Currículo por las áreas Disciplinar y/o Profundización, se requerirá de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 21°. En virtud de lo establecido por el artículo 258° de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

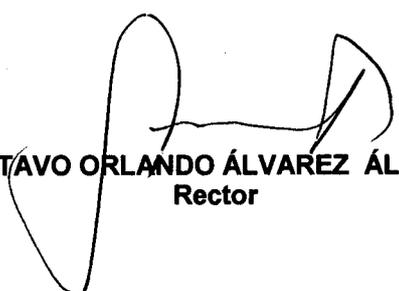
ARTÍCULO 22°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTÍCULO 23°. El período de los representantes de los Profesores ante los Comités de Currículo respectivos, por las áreas Disciplinar y Profundización, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 24°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 17 FEB 2014


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Revisó: ^{AJN6} SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL.
Proyectó: FANNY SÁNCHEZ PALENCIA - Secretaria General.
REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Asesor Rectoría.